



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Jurídica
Departamento de Informes y Asesoría Jurídica

OFICIO ORDINARIO N° 2 5 3 2 - 13

Mat.: Artículo 53 del Decreto N° 850 de 1997 del Ministerio de Obras Públicas

Ref.: Presentación de 07.10.2013 de la Cámara Aduanera de Chile A.G

Adj.: Copia de Oficio N° 537 de 19.02.2014 del Jefe de Unidad de Coordinación de Asesorías del Ministerio de Obras Públicas.

Valparaíso, 26 FEB 2014

DE: Director Nacional de Aduanas (S)

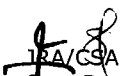
**A: Señor Felipe Serrano Solar
Presidente Cámara Aduanera A.G.**

Mediante presentación de 08.10.2013, se solicitó al Servicio intervenir ante el Ministerio de Obras Públicas, a fin de que éste efectúe una correcta interpretación del artículo 53 del Decreto N° 850 de 1997 del Ministerio de Obras Públicas, en orden a no considerarlos despachadores de la carga. En virtud de ello, se remitió a dicha repartición pública el Oficio N° 13.770 de 05.11.2013.

De conformidad con lo anterior, adjunto para su conocimiento respuesta recibida del Jefe Unidad de Coordinación de Asesorías del Ministerio de Obras Públicas

Saluda atentamente a usted,


Rodrigo González Holmes
Director Nacional de Aduanas (S)


Seg. Doc.: 10.849
Ex.: 354

Nº 1 1 4 4 9



Condell 1530
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 213 4516



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS / CHILE
DIRECCION NACIONAL
SUBDEPTO. PARTES E INFORMACIONES
10849 24 FEB. 2014

[Handwritten signature]

537

ORD. N°

ANT. Oficio Ordinario N° 13770 de fecha 05.11.2013 del Director Nacional de Aduanas.

MAT. Informa sobre presentación de la Cámara de Aduanera de Chile A.G.

INCL. SIAC GAB DV N° 50579 de fecha 23.01.2014 del Director Nacional de Vialidad.

SANTIAGO, 19 FEB 2014

DE : JEFE UNIDAD DE COORDINACIÓN DE ASESORIAS

A : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

En relación al documento del antecedente, envío a Ud., información adjunta en el INCL, mediante la cual se da respuesta a lo solicitado.

Saluda atentamente a Ud.,

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION NACIONAL
SUBDIRECCION JURIDICA
Fecha... 24 FEB 2014
Hora...
Registro N°... 10849
Depto... Informes
Destino... 851.354 CSA

**SR. NICOLÁS HUERTA OLIVARES
JEFE UNIDAD COORDINACIÓN DE ASESORÍAS**

DISTRIBUCIÓN:

- ✓ Interesado
- ✓ Director Nacional de Vialidad
- ✓ Coordinador de Solicitudes al Gabinete
- ✓ Of. Partes SS.OO.PP

N° de Proceso **7540045**

N° SIAC **50579**



SIAC- GAB: DV. N° 50579

ANT.: Carta de octubre de 2013 del Subdirector Jurídico del Servicio Nacional de Aduanas; oficio N° 13770 del Director Nacional de Aduanas.

MAT.: Informa en relación con la presentación de la Cámara Aduanera de Chile A.G.

Santiago, 23 ENE 2014

DE : DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD.

**A : COORDINADOR DE SOLICITUDES AL GABINETE
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.**

En atención a lo requerido por la Cámara Aduanera de Chile A.G., mediante documentos del antecedente, la que reclama por las multas que los Juzgados de Policía Local han aplicado a algunos de sus miembros, en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 53 del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, por cuanto ellos son "despachadores de aduana" y no "despachadores de carga", solicitando además la correcta interpretación de dicho artículo, cabe informar lo siguiente:

El inciso 3, del artículo N° 53, del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, dispone que: "Serán obligados solidariamente al pago de la multa el conductor, el propietario del vehículo o el tenedor del mismo, y el despachador de carga".

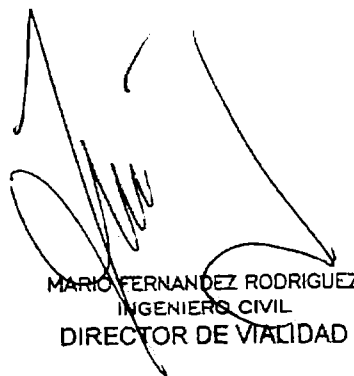
La Cámara Aduanera de Chile A.G., sostiene que a los agentes de aduana se les ha aplicado multa por parte de los Juzgados de Policía Local por infracción a las normas de sobrepeso máximo de vehículos y carga, por cuanto se han confundido los términos "despachador de carga" y "despachador de aduana", que no serían lo mismo ya que se entiende por despachador de aduana, a los agentes de la misma y a los consignantes o consignatarios con licencia para el despacho de mercancías, esto es, las gestiones trámites y demás operaciones que se efectúan ante la Aduana en relación con las destinaciones aduaneras, mientras que se entiende por despachador de carga a la persona natural o jurídica a quien, en vehículos propios o de terceros le incumbe ordenar el envío de la carga en un vehículo destinado a este efecto desde un lugar determinado a otro utilizando para ello los caminos públicos del país.

No obstante lo señalado por la Cámara Aduanera de Chile A.G., es dable informar que la letra B, del inciso 7, del artículo N° 53, del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, establece que el propietario del vehículo distinto del conductor, el tenedor en su caso y el despachador de la carga, para su debido emplazamiento, serán citados por el Tribunal a una audiencia mediante carta

certificada dirigida al domicilio declarado al obtener el permiso de circulación, en el primer caso, **y al domicilio que conste en las guías de despacho**, en el segundo.

Por consiguiente, el citado decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas no distingue entre un despachador de carga y un despachador de aduana, toda vez que el citado ante el Juzgado de Policía Local competente es aquel que aparece emitiendo y firmando la respectiva guía de despacho, lo que tratándose de operaciones que se efectúan ante la aduana, los que emiten y firman dichas guías son precisamente **los despachadores de aduana**, y éstos deben responder de las multas aplicadas en conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 53 del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas y así lo han entendido los Juzgados de Policía Local al aplicar dichas multas, habida consideración además, que el artículo N° 199, del decreto ley N° 743 de 1974, Ordenanza de Aduanas, impone al Agente de Aduana responder por el total del valor de las multas que deriven de las **contravenciones cometidas en un despacho a su cargo**, pero si el error que causa la multa no es imputable a su agencia, tendrá derecho a repetir en contra de su mandante con intereses corrientes.

Saluda atentamente a usted.



MARIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR DE VIALIDAD



SRN/CNH/AUN/mmp
DISTRIBUCION:

Sr. Coordinador de Solicitudes al Gabinete SSOOPP.
Sr. Director Nacional de Vialidad.
Sr. División Jurídica D.V.

Proceso 7262239

Dirección de Vialidad

Proceso N° 7467383 - Avenida 33 Santiago Chile - Teléfonos (51-2) 449 0000 - www.via.gov.cl